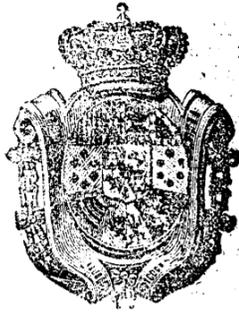


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

## En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

## En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

## En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## EXPOSICION A S. M.

Señora: Cuando en 1849 se planteó la última reforma de Correos sufrió una alteracion notable la tarifa de portes de la correspondencia con el objeto de abaratar las conducciones, estableciéndose el franquero previo voluntario para las cartas; pero al desarrollar este pensamiento no recibió gran beneficio el comercio de librería, ni una parte considerable de la imprenta.

En posesion los autores, editores y libreros de que se portearan los impresos á razon de 50 rs. cada arroba en igualdad con los periódicos, sufrieron graves perjuicios con el aumento de 130 rs. que les imponía el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Como consecuencia inmediata de tal medida se presentaron multitud de reclamaciones pidiendo proteccion para la imprenta no periódica, que falta de transportes ordinarios para ramificar la conduccion de los impresos hasta las poblaciones mas pequeñas, tenía la imprescindible necesidad de valerse del correo. Estas reclamaciones, cuya resolucio quedo aplazada, produjeron otras no menos atendibles de varios editores y propietarios de obras que habian establecido las condiciones de suscripcion con anterioridad al Real decreto citado, en la inteligencia de satisfacer un porte módico que tan extraordinariamente se alteraba. Reconocida la justicia de las observaciones presentadas, se dictó la Real orden de 6 de Abril de 1850, disponiendo la conduccion por medio del correo á razon de 50 rs. arroba de las obras, cuyos editores ó propietarios tuviesen compromisos adquiridos anteriores al Real decreto de 24 de Octubre.

Esta disposicion, basada en principios de estricta justicia, ha producido un privilegio en favor de determinadas personas, perjudicando notablemente á los demas editores que no pueden sostener la competencia sin arruinarse. Para comprobar la exactitud de este extremo bastará consignar que en un año han salido por el correo de la Administracion central 2840 arrobas de impresos pertenecientes á los exceptuados que pagan 50 rs., mientras que en el mismo período solo se han porteado en aquella 65 arrobas de los que satisfacen 180.

Este estado de cosas es insostenible cuando se trata de la imprenta que se ocupa en la publicacion de obras de un interes reconocido, merecedora por tanto de la mas alta proteccion del Gobierno, y en su consecuencia el Ministro que suscribe no puede menos de proponer á V. M. la igualacion de derechos para todos los editores, beneficiando al mismo tiempo á los impresos cuanto sea posible para facilitar su circulacion en el reino.

Comprendida la necesidad imperiosa de alterar el Real decreto citado en la parte que va referida, conveniente es hacer á la vez una reforma esencial para el buen orden de la contabilidad, derogando los artículos 20 y 22 del mismo.

La devolucion, á la Administracion de donde procedan, de las cartas que se nieguen á recibir las personas á quienes vayan dirigidas produce una involucion de cargos y descargos entre las Administraciones de correos que complica la cuenta y razon

hasta un punto inconcebible: para organizar este servicio, simplificando los cargos, preciso es determinar que el punto de la devolucion sea aquel en que haya de conservarse la correspondencia indicada.

Tales son las razones en que se funda el Ministro que suscribe para proponer á V. M. la reforma del Real decreto de 24 de Octubre de 1849 en los términos que expresa el adjunto proyecto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 30 de Noviembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

## REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de reformar mi Real decreto de 24 de Octubre de 1849, Vengo en resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Primero. Los impresos á que se refiere el art. 8.º del Real decreto antes citado, que se portearan por medio del correo á ciento ochenta reales cada arroba, pagarán en lo sucesivo á razon de cincuenta reales, si reunen las circunstancias que detalla el expresado artículo.

Segundo. Se derogan los artículos 20 y 22 del referido Real decreto, y en su consecuencia las cartas que se nieguen á recibir las personas á quienes vayan dirigidas quedarán en las Administraciones de correos á las que se les haya hecho el cargo.

Tercero. Se exceptúan los periódicos é impresos que se hallan en el caso que indica la resolucio anterior, que seguirán devolviéndose á las Administraciones de donde procedan.

Cuarto. Estas disposiciones empezarán á regir en 1.º de Enero de 1852.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

## REALES DECRETOS.

Habiendo aceptado el cargo de Senador del Reino D. Cayetano Melendez, Diputado á Córtes por el distrito de Segovia, provincia del mismo nombre, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mencionado distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Habiendo aceptado el cargo de Senador del Reino D. Ramon Barona, Diputado á Córtes por el distrito de Castrojeriz, provincia de Búrgos, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mencionado distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Habiendo renunciado D. Andres Rodriguez de Cela y Andrade el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Illescas, provincia de Toledo, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mencionado distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

## Direccion general de Correos.

Derogados los artículos 20 y 22 del Real decreto de 24 de Octubre de 1849, por el que S. M. se ha servido expedir con esta fecha, se hace indispensable alterar la instruccion de 1.º de Diciembre de aquel año, respecto al modo de proceder en las Administraciones de Correos con las cartas devueltas; en su consecuencia la Reina se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo que dispone el art. 19 del citado Real decreto, nadie estará obligado á admitir mas cartas de las que se le dirijan que las que designe en el acto de recibirlas de mano del cartero ó persona encargada de su entrega por el ramo de Correos.

2.º Una vez admitida la carta en los términos expresados en el párrafo anterior, no habrá derecho á devolverla, aunque la devolucion se haga inmediatamente por los mismos interesados.

3.º Los Administradores de Correos que contravenyan á lo dispuesto en los párrafos anteriores ó que admitan cartas devueltas con alguna señal evidente de haber sido abiertas, serán responsables del porte de las mismas, descontándoseles el valor de sus propios sueldos, sin perjuicio de lo que proceda segun la gravedad del caso.

4.º Las cartas devueltas á consecuencia del derecho que establece el párrafo primero quedarán en la Administracion de correos donde se hubieren cargado, conservándose con las demas sobrantes para remitirlas á la Direccion de Contabilidad en el tiempo y época que está dispuesto.

5.º Los periódicos é impresos, asi como las cartas que tengan timbre indicando la persona que las escribió, se continuarán devolviendo á la Administracion de su procedencia cuando no quieran recibirlos las personas á quienes se dirijan, en cuyo caso se obrará como dispone la instruccion de 1.º de Diciembre de 1849 ya citada.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de Correos.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Reales decretos de 3 de Noviembre próximo pasado se dignó la Reina (Q. D. G.) presentar:

Para el obispado de Jaca, vacante por traslacion de D. Miguel García Cuesta al arzobispado de Santiago de Galicia, á D. Juan José Biec, Canónigo de Huesca.

Para el obispado de Orense, vacante por traslacion de D. Pedro Zaramia al obispado de Huesca, á D. Luis de Lastra y Cuesta, Canónigo doctoral de Valencia.

Y para el obispado de Teruel, vacante por fallecimiento de D. Jaime Soler, al presbítero D. Francisco Landeira y Sevilla, Doctor y Catedrático de sagrada teología en la Universidad de Madrid.

Todos tres han aceptado su respectiva presentacion, y asi se ha publicado en la Real Cámara eclesiástica.

S. M. ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

## Magistrados.

En 7 de Noviembre. Mandando que D. Laureano Rojo de Norzagaray, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, pase á servir igual cargo en la de Oviedo, para que estaba nombrado D. Francisco de Paula Arpe, y este la Presidencia de Sala de la de Albacete que desempeña aquel, accediendo á los deseos de ambos.

En 14 de id. Concediendo su jubilacion, con los honores y sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. Mateo Cortés de Zalon, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.

Nombrando para la plaza de Magistrado que deja Cortés de Zalon, á D. Ignacio Vieites Tapia, Oficial Jefe de negociado cesante del Ministerio de Gracia y Justicia y Magistrado electo de la de Albacete, accediendo á sus deseos, y debiendo conservar el carácter y categoría que adquirió como tal Oficial Jefe de negociado y estan declarados á los de esta clase por Real decreto de 10 de Junio último.

**Segunda serie de seis plazas vacantes de Magistrado en Audiencias fuera de la de Madrid.**

Promoviendo á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Alcabete, á D. Pedro María Escudero y Azara, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en la ciudad de Barcelona, el cual tuvo entrada en la carrera judicial en 19 de Junio de 1844, siendo nombrado Juez de primera instancia de Barbastro; y promovido al juzgado de Segovia en 18 de Junio de 1847, lo desempeñó hasta 40 de Mayo de 1850 en que fue trasladado al del distrito de San Beltran en la ciudad de Barcelona. Turno al ascenso.

**Jueces de primera instancia.**

En 31 de Octubre. Accediendo á la permuta de sus respectivos destinos solicitada por D. Pedro Mendoza y Remon, Juez de primera instancia de Vendrell, y D. José Bamus y Gorgui, de la Seo de Urgel.

Trasladando á D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, al juzgado de Navahermosa, de entrada, en la provincia de Toledo, por hallarse comprendido en lo mandado en el Real decreto de 10 de Junio último.

Nombrando á D. Claudio Rojo, Juez de primera instancia electo de Navahermosa, para el juzgado de Puente del Arzobispo, de entrada, en la provincia de Toledo, accediendo á sus deseos.

En 14 de Noviembre. Trasladando á D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de Soria, al juzgado de Horiuela, de término, en la provincia de Alicante, por hallarse comprendido en lo mandado en el Real decreto de 10 de Junio último.

Trasladando al juzgado de Soria, tambien de término, á D. Juan Presa y Huerta, electo para el de Oriuela, accediendo á sus deseos.

Trasladando á D. Santiago María Cortijo, Juez de primera instancia de Mancha Real, al juzgado de Piedrabuena, de entrada, en la provincia de Ciudad Real, de conformidad con el parecer de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, y Ministros del Tribunal supremo de Justicia que asisten á sus sesiones, segun lo manda lo en el Real decreto de 7 de Marzo último.

Trasladando al juzgado de primera instancia de Mancha Real, de entrada, en la provincia de Jaen, á D. José María Parriga, Juez de Piedrabuena, accediendo á sus deseos.

En 21 de id. Trasladando á D. Valentin Metola y Lopez, Juez de primera instancia de Noya, al juzgado de Vivero, de ascenso, en la provincia de Lugo, accediendo á sus deseos.

Trasladando á D. Pascual Arguelles Toral, que servia este juzgado, al de Noya, de igual clase, en la de la Coruña, accediendo á su solicitud.

En 28 de id. Trasladando á D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda en la ciudad de Málaga, al juzgado del distrito de San Beltran en la de Barcelona, accediendo á sus deseos.

**Promotores fiscales.**

En 27 de Octubre. Admitiendo á D. Antonio Guerrero Mendieta la renuncia de la promotoría fiscal de Segura de la Sierra por impedirle el mal estado de su salud continuar en su desempeño.

Nombrando para esta promotoría, de entrada, en la provincia de Jaen, á D. Rodrigo Sanjurjo.

En 7 de Noviembre. Trasladando á D. Andres Lorite Salazar, Promotor fiscal de Villacarrillo, á la promotoría de la Carolina, de entrada, en la provincia de Jaen, accediendo á su solicitud.

Trasladando á D. Francisco García Franco, Promotor fiscal de este partido, á la promotoría de Villacarrillo, tambien de entrada, en la misma provincia, accediendo á sus deseos.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se ha de realizar en subasta pública la venta del azogue existente y que produzcan las minas de Almaden y demas particulares de la Peninsula en los años de 1852 á 1855 inclusive.**

1.<sup>a</sup> Se subastan setenta y dos mil quintales de azogue, los cuales se componen de los existentes en las Atarazanas de Sevilla y de los que produzcan las minas de Almaden, Almadenejos y demas que se hallan descubiertas ó por descubrir en la Peninsula durante cuatro años, que empezarán á contarse desde el 6 de Enero de 1852, y concluirán en el mismo día de igual mes de 1856, rebajados únicamente los necesarios para el consumo de las operaciones químicas del reino, y los concedidos por órdenes vigentes á los mineros para sus explotaciones y á algunos hospitales por vía de limosna.

2.<sup>a</sup> Estos azogues se entregarán al contratista en los cuatro años del contrato, siéndole obligatorio recibir diez y ocho mil quintales en cada uno.

Podrá ampliarse esta entrega hasta veinte y cinco mil quintales anuales, quedando á voluntad del contratista el pedir, y el Gobierno entregarle el exceso de los siete mil restantes, en cuyo caso se le hará el beneficio de un 6 por 100 del referido exceso.

Si por causas imprevistas no llegasen los productos á cubrir los pedidos demandados, el Gobierno se obliga á completar los setenta y dos mil ó cien mil quintales contratados con los que se produzcan sucesiva ó inmediatamente á la conclusion del término de la contrata.

3.<sup>a</sup> Es condicion precisa que el contratista está obligado á recibir cuatro mil quinientos quintales en cada tres meses.

Sin perjuicio de esto se le facilitarán en la duracion del contrato los demas azogues que pida hasta el completo proporcionalmente de los veinte y cinco mil expresados en la condicion anterior.

Si el contratista por cualquier acontecimiento demorase hacerse cargo en los plazos expresados de alguna cantidad de azogue, se hará efectivo inmediatamente su pago con la fianza, dándole ingreso en las cajas del Tesoro público en parte de indemnizacion de perjuicios, no obstante quedar responsable con sus bienes y rentas á todos los que pueda irrogar al Estado la falta del cumplimiento del contrato.

4.<sup>a</sup> El contratista al recibir los frascos con azogue se asegurará á completa satisfaccion de su calidad, peso, tara y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos

no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir despues de haber dado el recibo correspondiente.

5.<sup>a</sup> Los azogues serán entregados como hasta aqui en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, envasados en frascos de hierro de tres arrobas de mineral cada uno, á no ser que circunstancias irremediables obligaran á entregarlos en baldes, ya sea porque los frascos no pudiesen llegar á tiempo, ó por otra causa de fuerza mayor.

6.<sup>a</sup> El contratista será libre para vender los azogues donde y al precio que le acomode, subrogando en él la Hacienda pública todos sus derechos en esta parte. Los azogues quedan exentos durante el tiempo de esta contrata del pago de toda contribucion ó impuesto: asimismo no podrán ser tampoco gravados con derechos nacionales, municipales ni de mueblaje ni ningun otro establecido ó por establecer.

7.<sup>a</sup> El pago del importe del azogue al precio en que se remata lo verificará el contratista en las cajas del Tesoro de esta corte en moneda corriente de oro ó plata, expidiéndosele las correspondientes cartas de pago, en virtud de las cuales le serán entregadas en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla las partidas que reclame.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismo, y autorizados con la firma de la persona ó representante de la casa de comercio que las haga.

9.<sup>a</sup> No se admitirá ningun pliego sin que el que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando cien mil pesos fuertes en metálico, ó acciones de caminos; nueve millones de reales en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, ó diez y ocho millones en la del 5 por 100, cuyo depósito será devuelto en el acto á los que no resulten rematantes y despues de otorgada la escritura á aquel cuya proposicion haya sido admitida.

10.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á entregar en cajas del Estado al otorgamiento de la escritura, como garantía del cumplimiento de su contrato, diez millones de reales, los cuales al fin del mismo servirán de parte de pago de la última entrega de azogues, comprometiéndose el Gobierno á pagar un interes de 6 por 100 anual sobre dichos diez millones durante el tiempo del referido contrato.

11.<sup>a</sup> El precio mínimo que se fija para esta subasta es el de sesenta y cinco pesos fuertes, ó sean mil trescientos reales vellon quintal castellano.

12.<sup>a</sup> El remate se verificará el día 7 de Enero del año próximo de 1852 en la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, sita en la calle de Alcalá.

El Director presidirá el acto, á que asistirán el Contador y Subdirectores que deleguen los Directores generales de contabilidad, Tesoro y contencioso de Hacienda pública, y el escribano mayor de Rentas.

13.<sup>a</sup> Al dar las dos de la tarde de aquel día en el reloj del despacho del referido Director general, se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y acto continuo se abrirán los pliegos cerrados que hubiesen presentado los licitadores, adjudicándose en el acto el remate en favor de la persona que haya suscrito la mejor proposicion entre las que cubran ó excedan el precio mínimo fijado en la condicion 11.<sup>a</sup>

Si entre las presentadas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legitimamente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y trascurrido este término sin verificarse otra alguna, se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor. Si dadas las dos y media en el citado reloj no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por concluido el acto.

14.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion se procederá al otorgamiento de la escritura, siendo de cargo del contratista todos los gastos de la misma.

Madrid 16 de Octubre de 1851.—Bravo Murillo.

**Modelo de proposicion.**

Conforme con el pliego de condiciones, publicado en la Gaceta de Madrid del día 17 de Octubre último, el abajo firmado tomará á su cargo los setenta y dos mil quintales de azogue que se subastan en los cuatro años de 1852 á 1855 inclusive por el precio de quintal castellano.

Lugar de la fecha.

Firma del que hace la proposicion.

**Aclaraciones á las condiciones del pliego que queda inserto.**

1.<sup>a</sup> Los 72,000 quintales de azogue que se obliga á recibir el contratista se entregarán:

3,030 quintales en Londres, mediante delegacion á favor del que resulte adjudicatario, previo su pago en esta corte, conforme á la condicion 7.<sup>a</sup>, y los restantes en las Atarazanas de Sevilla, con arreglo á la 5.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup> Es obligatorio en el Gobierno entregar hasta 25,000 quintales de azogue en cada uno de los cuatro años del contrato, y voluntario de parte del contratista el recibir en todo ó en parte la diferencia entre los 48,000 que es obligado á recibir y los 25,000 que se han fijado como máximo.

3.<sup>a</sup> En el tiempo de la duracion del contrato no podrá el Gobierno hacer venta alguna de azogue, salvas las concesiones, para usos industriales de que trata la condicion 1.<sup>a</sup>

4.<sup>a</sup> Al terminar el contrato, solo quedará existente la cantidad de azogue que haya de diferencia en los cuatro años entre los 72,000 quintales que se obliga á recibir el contratista y los 100,000 que puede reclamar á su voluntad en dicho tiempo.

(1) Si en el primer año del contrato, el rematante no reclamase los 25,000 quintales que el Gobierno se obliga á darle, el número que pida de menos se rebajará de los que hubieren de extraerse de las minas en el segundo, verificándose lo mismo en los sucesivos; por manera que si en ninguno de los cuatro años hubiese pedido mas que los 48,000

quintales que está obligado á recibir, solo deberán quedar existentes al fin del contrato 7000 quintales.

5.<sup>a</sup> El Gobierno puede anunciar la próxima subasta con tres meses de anticipacion á la terminacion de la presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1851.—Bravo Murillo.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Direccion general de Obras públicas.*

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Agosto de 1844, ha tenido lugar en el día de hoy, en el local que ocupa el Ministerio, el sorteo de las cuatrocientas noventa y cuatro acciones del empréstito de ocho millones para la carretera de la Coruña, cuya amortizacion corresponde en el presente año, segun lo prevenido en el art. 8.<sup>o</sup> del reglamento de 26 del mismo, y el restrácto de las ocho acciones que con arreglo al art. 9.<sup>o</sup> deben ser extinguidas, mediante el premio de diez mil reales á cada una, habiendo caído la suerte para la amortizacion á los números siguientes:

1	4474	2627	3970	5158	6553
40	4479	2644	4033	5159	6576
31	4498	2645	4044	5168	6592
44	4503	2650	4046	5195	6599
57	4516	2668	4060	5197	6601
78	4519	2670	4067	5201	6603
92	4559	2676	4076	5227	6604
91	4552	2679	4077	5256	6620
419	4565	2688	4104	5259	6637
484	4597	2698	4141	5268	6646
263	4598	2745	4125	5278	6666
268	4605	2721	4137	5296	6701
316	4606	2723	4144	5299	6744
329	4622	2744	4146	5302	6784
336	4627	2774	4153	5338	6785
360	4638	2783	4158	5356	6815
366	4650	2806	4165	5367	6827
373	4653	2832	4175	5380	6836
409	4655	2863	4195	5405	6842
436	4661	2888	4200	5423	6900
460	4680	2891	4214	5426	6954
463	4696	2907	4215	5468	6956
465	4698	2920	4249	5504	6983
468	4731	2934	4273	5507	7032
473	4735	2946	4325	5514	7054
478	4742	2951	4336	5574	7063
480	4745	2967	4344	5600	7072
510	4764	3062	4360	5615	7088
548	4773	3118	4376	5622	7163
551	4807	3122	4382	5630	7185
593	4808	3128	4409	5655	7190
613	4836	3191	4410	5666	7192
626	4840	3196	4418	5673	7205
680	4859	3204	4454	5692	7233
689	4914	3211	4468	5694	7238
707	4968	3212	4533	5715	7261
742	4998	3235	4592	5722	7274
799	2011	3237	4610	5748	7288
806	2032	3248	4660	5808	7291
847	2045	3270	4670	5812	7292
879	2019	3276	4675	5821	7312
963	2060	3296	4685	5824	7346
968	2064	3338	4705	5846	7358
980	2074	3345	4721	5856	7362
990	2087	3354	4723	5871	7392
998	2113	3361	4733	5881	7399
1002	2136	3364	4736	5926	7405
1020	2182	3367	4766	5943	7431
1042	2186	3398	4770	5956	7435
1080	2193	3417	4782	5965	7471
1082	2218	3421	4785	6030	7476
1084	2249	3448	4789	6045	7504
1086	2240	3457	4814	6074	7518
1091	2251	3481	4843	6082	7521
1120	2267	3491	4858	6092	7548
1133	2269	3492	4870	6122	7550
1134	2283	3493	4872	6137	7582
1162	2285	3494	4878	6157	7585
1168	2289	3500	4882	6209	7624
1172	2322	3529	4911	6212	7640
1173	2343	3532	4921	6215	7667
1187	2353	3543	4928	6217	7683
1201	2356	3587	4939	6253	7686
1241	2387	3597	4956	6256	7714
1243	2390	3621	4966	6264	7740
1287	2399	3626	4982	6303	7776
1305	2420	3651	4999	6310	7789
1314	2421	3663	5001	6348	7798
1321	2423	3677	5014	6349	7805
1332	2445	3678	5014	6358	7826
1344	2448	3700	5016	6374	7841
1349	2479	3756	5048	6383	7862
1350	2502	3769	5027	6388	7876
1352	2506	3801	5032	6393	7885
1368	2524	3822	5037	6407	7926
1379	2528	3853	5050	6447	7930
1409	2547	3860	5110	6461	7963
1442	2555	3870	5118	6485	7981
1431	2565	3920	5127	6492	7998
1432	2598	3936	5145	6496	
1439	2605	3941	5150	6521	
1442	2623	3958	5153	6529	
1467	2625	3959	5157	6530	

Acciones que deben ser extinguidas por haberles tocado el premio de diez mil reales á cada una.

4598	6215
2060	6900
3022	7640
5871	7805

Madrid 4.<sup>o</sup> de Diciembre de 1851.—El Director general, Juan Subercasa

(1) Por una equivocacion padecida al ajustar el número de la Gaceta de ayer dejó de ponerse este párrafo.

# PARTE NO OFICIAL.

## CORTES.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 4 de Diciembre de 1854.

Se abre á la una y media.

El Sr. Secretario Sancho lee el acta, y varios Sres. Diputados piden se apruebe en votacion nominal.

El Sr. Conde de Sanafé pide conste su voto conforme con la mayoría del Congreso respecto á la proposicion del Sr. Moyano.

El Sr. SANCHE: He visto en los periódicos de hoy que alguno de ellos ha interpretado mi voto de ayer, y para que nadie se tome la molestia de interpretarle, voy á decir dos palabras.

Todo el mundo sabe que la proposicion del Sr. Moyano podia considerarse como un dardo de dos puntas, dirigida la una al señor Presidente del Consejo de Ministros, y la otra á la honra de una persona que me interesa en gran manera, porque es la honra de los hijos de una hermana querida, y por ese motivo queria yo que la discusion se elevase á la altura que debia elevarse. Creo que esta explicacion será suficiente para los hombres de corazon.

Se aprueba el acta en votacion nominal por 62 Sres. Diputados presentes, que son:

Malvar, Sancho, Marquez Navarro, Fisac, Lersundi, Lafuente Alcántara, Carrasco (D. Juan Bautista), Ozores, Conde de Cumbrestaltas, Canga Argüelles, Conde de Sanafé, Lasala, Lopez Ballesteros (D. Diego), Marques de Espeja, Albalat, Martinez y Peris, Fernandez San Roman, Iranzo, Sardá, Maluquer, Chacon, Dumont, Prieto, Leon, Pardo Montenegro, Escartin, Mascarós, Lopez Vazquez (Don Joaquin), Boulligny, Ferrandez, Baron de Salilla, Pastor, Wal, Bermudez de Castro, Conde de Vistahermosa, Bosch, Moragas, Sol, Castro, Coira, Tejado, Morales Santisteban, Fernandez Villaverde, Varea, Jimenez Medina, Chico de Guzman (D. Diego), Gil Delgado, Marques del Puerto, Conde de Rodezno, Carrasco (D. Rufino), Vizconde de Revilla, Orovio, Arévalo, Alvarez Acevedo, Orozco, Roda, Asquerino, Madoz, Navarro (D. Fulgencio), Perez Aloe, Ferreira, Martinez Davalillo, Navia Osorio, Moyano, Esteban Collantes, Herrera, Ainat (D. José), Pacheco, Polo, Orlóza, Paz y Membrela, Garcia Barzanallana, Muñoz Maldonado, Nadal, Marques de Mirabel, Solis, Falces, Chico de Guzman (D. Alfonso), Diaz Martin, Marques de Cuellar, Martinez Almagro, Noguera, Bustida y Nuño, Llorente (D. Manuel), Sierra Pambley, Amarelle, Figueras, Necedal (D. Cándido), Alvaro, Ainat (D. Francisco), Balboa, Sr. Presidente.

Pasan á la comision de peticiones

Una de varios vecinos de Granollers sobre reforma de aranceles.

Otra de algunos tenedores de créditos de la deuda del 4 y 5 por 100, pidiendo al Gobierno se los abone la mitad en créditos del 3 por 100.

#### ORDEN DEL DIA.

##### Presupuesto de Marina, capítulo décimo.

El Sr. SOL Y PADRIS: El Sr. Canga Argüelles tuvo á bien dirigirme un cargo por haber impugnado el presupuesto de marina sin los conocimientos necesarios en la materia. Bien pudiera contestar que para hacer las observaciones que yo hice al Ministerio del ramo no se necesitaban grandes conocimientos, sino que bastaba el entender de contabilidad, del trabajo material, y un buen sentido comun; pero S. S. se sirvió acusarme de inconsecuencia, de falta de lógica y de haberme encerrado en un círculo vicioso. En aquel mismo instante se cerraba el debate, y para poderle contestar no me quedaba mas arbitrio que pedir la palabra sobre uno de los artículos que debían discutirse, y la pedí sobre el décimo, por ser el mas análogo al que anteriormente combati, y en el que puedo reproducir los mismos cargos.

Repito, señores, que si no es sabiendo que las cantidades que vamos á votar se invierten en nuestros arsenales, y que no se invertirán en el extranjero, mi conciencia no me permite votarlas. Pero como, con arreglo á la severa lógica del Sr. Canga Argüelles, dice S. S.: ¿por qué V. que quiere el trabajo nacional se niega hoy á votar las cantidades destinadas para este mismo trabajo? Voy á contestarle. Yo creí que mi explicacion no era confusa; pero sin duda lo sería cuando se ha escapado á la perspicacia de S. S. No me niego á votar lo que sea empleado exclusivamente en proporcionar trabajo á nuestros arsenales; lo que me niego á votar es lo que vaya al extranjero, pues tengo necesidad de asegurarme de que aprobando este artículo votaremos una cosa que no sea contraria á los intereses nacionales.

Yo quisiera que sobre este punto hubiera el rigor que en otros tiempos Sebastián Elcano pidió al Rey Felipe II que le indultase por haber cometido el delito de hacer construir un buque en el extranjero. Si nosotros no votamos mas que las cantidades necesarias para la construccion de los buques en nuestros arsenales, claro es que si estos buques se traen del extranjero se han de pagar con fondos destinados á otros objetos. Yo no sé si el Sr. Ministro se creará autorizado para distraer cantidades que se conceden para otros objetos. Vuelvo á repetir que si el Sr. Ministro de Marina nos da la seguridad de que estas cantidades se han de invertir en España, entonces votaré. Pero se me dirá: hay un reglamento que impone la obligacion de rendir cuentas, y entonces será la oportunidad de hacer estos reparos. Mas valiera que ese reglamento impidiese el hacer y gastar en el extranjero lo que solo debe gastarse en España. No quiero molestar mas la atencion de los Sres. Diputados ni abusar de la benevolencia del Congreso. Concluyo manifestando que si los buques se construyen en el país, mi voto estará pronto; entendiéndose, señores, que al hablar del país hablo de la nacion española: para mí tanto valen los trabajos prestados en Cataluña como en otra cualquier parte. Yo lo que deseo es trabajo para todos, y que esas cantidades que vamos á votar no marchen al extranjero.

El Sr. CANGA ARGÜELLES, de la comision: Al contestar al Sr. Sol y Padris no puedo menos de manifestar que hay cierta inconsecuencia en la opinion de S. S. El Sr. Sol y Padris se presenta como decidido sostenedor del trabajo nacional, como hijo de la provincia industrial de España; pero creo lo lleva hasta la exageracion. Decia que habia cierta inconsecuencia en los principios del Sr. Sol y Padris, porque ha dicho S. S.: mientras yo no esté seguro de que los fondos que se piden se invierten en trabajos nacionales, no doy mi voto. Pues bien, señores: ¿cómo quiere el Sr. Sol y Padris que se proteja el trabajo nacional, y no quiere dar su voto para que haya fondos con que proteger este trabajo? Esta es á mí ver la contradiccion. Yo soy partidario del trabajo nacional y de que se fomente cuanto sea posible; pero creo es querer exagerar mucho el tratar de que con solo el trabajo nacional se obtenga todo. El señor Sol dice: los barcos de vapor pueden construirse en España. Yo no digo que no; pero una cosa es que se construyan los barcos en España, y otra cosa es que las máquinas se traigan del extranjero porque no se construyen en España. Esto es lo que ha sucedido con un barco que se ha construido en España. Aquí está la exageracion, que no es mas que un efecto del excesivo celo del Sr. Sol y Padris.

Concluyo pues manifestando que nada ha habido mas lejos de mi ánimo que el rebajar en lo mas mínimo el buen concepto y justos títulos con que se ha hecho acreedor á la consideracion del Congreso.

El Sr. SOL Y PADRIS, rectificando: Yo no puedo admitir de ningún modo lo que se dice de que yo quiera que mi provincia sea la única industrial de España. Yo he dicho que los buques de vapor se construyan con perfeccion en España, tanto en Cataluña como en el mar Cantábrico ó en Andalucía.

El Sr. CANGA ARGÜELLES, rectificando: Yo he hablado en la hipótesis de que la única provincia que tiene el título de industrial en España es Cataluña.

El Sr. ARMERO, Ministro de Marina: El Sr. Sol y Padris ha tomado la palabra en contra del capítulo décimo del presupuesto de Marina para hacerse cargo de algunas expresiones del Sr. Canga Argüelles; pero al verificarlo ha envuelto en su discurso algunas de las que ha pronunciado el que tiene el honor de dirigirse al Congreso en este momento. Yo creo que con respecto á las expresiones de la comision, el Sr. Sol y Padris estará satisfecho; voy á ver si en cuanto á las mías logro satisfacerle.

S. S. se ha quejado de que yo le haya dicho que era poco perito en cuestiones de marina, cosa que á la verdad no puedo menos de reconocer; pero que sin embargo parece haberle herido un poco en su amor propio. A esto ha contestado el Sr. Sol y Padris que el Marques de la Ensenada era un grande hombre en cuestiones de marina, y no habia navegado jamas. ¿Niego yo por ventura este hecho? Yo no he dicho que el Marques de la Ensenada hubiese navegado; pero lo que sí diré es que tanto el Marques de la Ensenada como otro cualquiera podrán haber leído mucho, conocerán las ordenanzas y reglamentos de marina, habrán estudiado los principios de la ciencia, y un hombre que tiene ingenio y lee y estudia, piensa aunque no ejecute, porque no es lo mismo pensar que ejecutar. Yo no puedo negar estas ideas á S. S. De lo que yo me he quejado, lo que yo he dicho es que era bien triste la posicion de un Ministro de Marina al tener que contestar á personas que en el mero hecho de haber visto la mar se creen autorizadas para hablar de marina. Fórmese un cargo, precítese, hágase una acusacion en regla, y yo contestaré satisfactoriamente. ¿No he dicho ya esto mismo veinte veces? ¿A qué pues tantos discursos dirigidos al mismo fin?

Una porcion de veces ha repetido el Sr. Sol y Padris: no votaré el presupuesto de marina mientras no tenga la seguridad de que las cantidades votadas se invertirán en los objetos á que se destinan. ¿Dónde estan las cantidades que se hayan votado y que no se hayan destinado á los objetos para que fueron votadas? Que diga S. S. qué cantidades son esas.

Insiste el Sr. Sol y Padris en que las cuentas de marina no se han presentado, en que la administracion de marina es mala, en lo que ha dicho veinte veces. ¿Cómo quiere S. S. que unas cuentas nuevas, que un sistema nuevo de contabilidad que se ha presentado al cuerpo de marina, destruyendo los hábitos antiguos y creando otros nuevos, tenga cumplido efecto en el escaso tiempo que media desde que ese sistema se ha planteado? Es decir, que porque han pasado 40 días sin que se presenten las cuentas de marina, hay razon para esclamar: la administracion de marina es mala. Señores, ¿son razones esas? Que me precise S. S. un cargo y tendrá cumplida contestacion.

Dice el Sr. Sol y Padris: ¿es cierto que esos cuatro vapores se van á construir en Inglaterra, con perjuicio de la industria nacional? ¿Pues qué, señores, la marina puede dar de comer á todo el que lo necesita en España? Dice S. S.: un periódico ha dicho que se van á construir cuatro vapores en Inglaterra. ¿De dónde saldrá ese dinero? ¿Qué sé yo. ¿Soy por ventura monedero? ¿Qué es lo que se va á votar, el presupuesto de marina? Pues de ahí saldrá el dinero, si es que los vapores se hacen.

Insiste S. S. en que yo manifieste si estos vapores se harán en España ó en Inglaterra. Al ver ese empeño, parece que hay algun hecho sobre que poder fundarse; que diga S. S. cuál es este hecho, y yo le contestaré. Hace tres días que estoy repitiendo esto mismo, y desgraciadamente no me sirve de nada. ¿Dónde hay un buque cuya construccion no esté autorizada por las Cortes? Los que se han construido el año pasado ¿no se hicieron con esta autorizacion?

Decia ayer S. S. buscando la ocupacion de nuestros arsenales: ¿por qué no se han de hacer las máquinas de los vapores en España, cuando el Sr. Madoz presentó una proposicion en la que fabricantes españoles prometían hacerlas, y se les dijo que no era posible, que ya estaban encargadas al extranjero? Ya sabe S. S. lo que ayer contesté á este cargo; ya sabe que ofrecí el doble de lo que se paga por una máquina en Inglaterra, siempre que se hiciera una en España por artistas españoles. Mas S. S. queria que se hicieran en España las máquinas, y ya se contenta con que se hagan los cascos. Pero ya se ve, hay mucha popularidad en decir: todo para la industria nacional, todo para el pobre; pero es lo cierto que ninguno de nosotros saca un ochavo de su bolsillo. Si estuviéramos en España muy adelantados; si nos halláramos en esta materia al nivel de otras naciones, podria exigirse al Ministro lo que ahora se le exige; pero es preciso que tenga presente el Sr. Sol y Padris que si se hace un buque de guerra malo, no es lo mismo que si el aldon es de mejor ó peor calidad, sino que va en ello la honra de la nacion y la vida de muchos individuos.

Dice S. S. que yo le he echado en cara que no conoce la historia de la marina: no es eso; si S. S. no se ha dedicado con especialidad á ese estudio, ¿qué extraño es que ignore ciertos pormenores? Pero si supiera cómo se construye un buque mercante y un buque de guerra, veria que su construccion es diametralmente opuesta. Yo ignoro de qué país es S. S. (El Sr. Sol y Padris: De Barcelona.) Pues bien, cerca de Barcelona no hace mucho tiempo que se construyó una fragata, y al echarla al agua se hizo dos, se partió por medio, y esto consistió en que no se supo echar al agua; consistió en la impericia de los que la echaron. ¡Dios nos libre de poner en semejantes manos un buque de consideracion!

Quiere el Sr. Sol y Padris que yo le asegure que no mandaré construir en el extranjero. Yo declaro que si no lo encuentro en España iré al extranjero en busca de todo lo necesario para conservar el decoro del país y las demas cosas que es preciso conservar. El primero que mandé construir en el extranjero fui yo, y para ello di mis explicaciones, como las daría en el caso de tener que construir otra vez de la misma manera; y no voy al extranjero por moda, como ha dicho el Sr. Madoz, lo que extraño mucho, voy por verdadera é imprescindible necesidad.

Creo que el Sr. Sol y Padris no ha dirigido mas cargos que los que ya he tenido el honor de contestar.

El Sr. SOL Y PADRIS: Yo no he leído ciertamente tanto como pudo leer el Marques de la Ensenada; pero el Sr. Ministro me hará la justicia de creer que he leído algo. Además, no he entrado en el modo cómo deben hacerse los buques; me he quejado únicamente de que se construyan en el extranjero y no en España; me he quedado asimismo del sistema de contabilidad de la armada, y creo que para esto no es preciso haber dado la vuelta al mundo.

Dice S. S. que se ha construido en el extranjero; no es esa la pregunta, sino si se construirá en adelante: esos cuatro vapores ¿se construirán en España ó en Inglaterra? Esta es la pregunta. ¿Por qué no han de construirse en España cuando hay buenos constructores? Y si no, mi amigo el Sr. Balboa está encargado de presentar una proposicion, en la que se ofrece hacer máquinas para los vapores por artistas españoles. Yo desearia que el Sr. Balboa se sirviese corroborar esta asercion.

El Sr. BALBOA: Efectivamente, algunos constructores de máquinas se han acercado á mí para que haga proposiciones, porque habian construido ya máquinas de fuerza de 150 caballos, y prometen construir para el Estado de igual porte.

El Sr. SOL Y PADRIS: Vea pues el Sr. Ministro cómo hay quien construya en España: ¿de qué nos sirve si no esa escuela de maquinistas establecida en el Ferrol? Además, S. S. ha atacado con sus palabras la honra y la pericia de los constructores españoles; yo no pretendo que se construyan navios de guerra; pero si pueden construirse vapores, ¿por qué no se ha de hacer?

El Gobierno pues, que es el que está al frente de los intereses del país, es el que debe cuidar mas de atender á la humanidad y á que la nacion reporte todas las ventajas de una buena administracion.

El Sr. ARMERO, Ministro de Marina: Temo si no tendré la dicha de convencer á S. S., que se cree ofendido porque le he dicho algunas palabras acerca de los conocimientos de que en las cosas de marina pueda carecer, no obstante que no debiera ofenderse, como

tampoco se ofenderia una persona que, no teniendo el título de abogado, por mas capaz que fuese, se le dijera que carecia del título. Pero dice S. S.: yo he precisado dos argumentos, he precisado los cargos, y esto ha hecho que me levante. Dice S. S. que los reglamentos no son buenos. ¿Es ese un cargo? Ya lo he dicho repetidas veces: hace un año que á un cuerpo que estaba acostumbrado á servir desde tiempo inmemorial de unos reglamentos, á hacer sus cuentas á su manera, se le dijo que lo verificara con arreglo á los nuevos reglamentos: he dicho además que las cuentas presentadas en esta forma estan en el Tribunal mayor; y tanto por haber sido hechas de un modo nuevo, cuanto porque el Tribunal ha de examinarlas, no han podido presentarse aquí oportunamente; y si estas explicaciones no convencen á S. S., nada mas tengo que decir acerca de este extremo.

El otro cargo es referente á los cuatro vapores; y á lo que yo pregunto: ¿dónde estan? Que lo han dicho los periódicos: pues yo no tengo la culpa: que lo han dicho dos Diputados: ¿pues de donde ha de salir el dinero para esto? ¿Cómo he de contestar yo á eso? Es imposible. Yo vengo aquí con mi presupuesto en la mano: señáleme S. S. la partida cuya inversion no se exprese cuál ha de ser, y á eso contestaré; pero porque diga un periódico que se van á construir vapores no se puede hacer un cargo, pues los periódicos dicen lo que quieren, y unas veces aciertan y otras no. Yo lo que digo es que el importe de estos presupuestos tiene intencion el Gobierno de invertirlo en España; pero si el Gobierno necesitara buscar elementos de construccion, ó cualesquiera otros efectos á propósito para los bien entendidos intereses del país, los tomará donde los encuentre, sin hacer caso de los presupuestos, dando despues cuenta á las Cortes. Este es el pensamiento del Gobierno: buscará lo que necesite en su país, y si no lo encuentra lo buscará en otra parte. ¿Quiere S. S. mas? Pues esto es todo cuanto puedo decir.

Despues de una rectificacion del Sr. Sol y Padris dice

El Sr. MADUZ: Al oír al Sr. Ministro de Marina calificar de incompetentes para algunos pormenores de esta cuestion á los que no somos marinos, no he podido menos de recordar los muchos Ministros que sin ser marinos han salido de estos bancos para desempeñar el Ministerio del ramo, y lo han hecho bien; y de aquí he sacado la consecuencia que todo Diputado estudioso puede hablar en este asunto.

Dice el Sr. Ministro que si le es preciso acudirá á otra parte á buscar lo que aquí no encuentre; y yo extraño esas palabras, señores, pues además de prohibirse en nuestras leyes, como principio, el que se construya fuera del reino, no debian sonar aquí palabras que llevasen el desaliento á nuestros constructores, en vez de animarlos y procurar por todos los medios el fomento de nuestra industria, á fin de que lleguemos un día á no necesitar nada de otros países. Y uno de los medios mas conducentes á este objeto sería el de hacer toda clase de sacrificios para que nuestros constructores obtuviesen nuestro carbon de piedra con tanta ó mayor baratura que el que se importa del extranjero. Tambien se necesita que la marina procure trabajo nacional á todo el que á él se dedique, y que no olvide el Gobierno que en Cataluña y otros puntos del país hay un gran desarrollo de recursos y un centro de cultura que debe fomentarse. Yo me habia propuesto no impugnar mas que la totalidad de este proyecto; pero me hace variar de propósito lo que el Sr. Ministro ha dicho, refiriéndose á este artículo, acerca de los constructores.

Yo veo que todo es español, lo que se construye y lo que se ha de construir; pues veamos ahora el modo de construir los vapores. Se dirá que nos costarán mas caros, es verdad; pero si los productos de la industria fabril, así como otras muchas cosas, las pagamos mucho mas caras solo por patriotismo, ¿por qué no hemos de hacer lo mismo respecto de la construccion de vapores y de máquinas?

No sé si habré dicho algo que haya podido ofender al Sr. Ministro de Marina; pero por si acaso debo manifestar que no ha sido esa mi intencion; solo he querido decir, á fuer de buen español, lo que creo mas conveniente para que se consiga todo aquello á que se da la preferencia en esta materia, suplicando al Sr. Ministro de Marina que adopte medidas que sirvan de estímulo á los constructores españoles para que, en un caso de guerra, no nos veamos expuestos á los perjuicios que en otro caso podrán seguirse.

El Sr. ARMERO, Ministro de Marina: Señores, la situacion del Ministro que tiene el honor de dirigir su voz al Congreso en este momento se va agravando por instantes. Cada vez que un adalid de los que impugnan el presupuesto me pide nuevas aclaraciones y hace nuevos cargos, no sé qué responder respecto á la sencilla observacion que salió de mi boca diciendo que no eran personas competentes en esta materia, de modo que me encuentro en una situacion lastimosa, excepcional. Si un hombre facultativo me atacase, con facilidad podria contestar, porque podriamos entendernos sin dificultad, lo cual no sucede ahora por carecer esos señores de los conocimientos necesarios.

¿Pero podrá aparecer como una falta tan grave lo que he dicho respecto al Sr. Madoz, cuyos buenos deseos reconozco, de que no precisa las cuestiones porque no puede precisarlas? ¿Por qué pues S. S. ha tratado de reconvenir al Ministro de Marina por haber pronunciado una frase que, segun S. S., le escandalizó? Señores, ¿cómo se expresan las opiniones? Por medio de palabras. ¿Y salen estas todas juntas? Pues entonces ¿por qué no esperó el Sr. Madoz á que acabase para formar juicio respecto á la intencion de mis palabras? El Congreso conocerá que el argumento de S. S. es de tal naturaleza que no necesita contestarse. Cuando ha habido necesidad de hacer sacrificios, tanto S. S. como yo, y como todo el mundo, ha procurado no quedarse corto en ellos.

Ha dicho el Sr. Madoz que se necesita estimular á los constructores para que no desmayen. No parece, señores, sino que el Ministro de Marina ha dicho que no se va á construir. S. S. ha dicho: aquí hay 10 millones destinados á la construccion. ¿Lo he negado yo acaso? ¿En qué se funda el Sr. Madoz para hacer un discurso en contra mia?

Ha dicho tambien el Sr. Madoz que se necesitan astilleros para que los españoles se instruyan; pero yo diré á S. S. que no es eso solo lo que hace falta, sino que tambien es preciso que haya muchos constructores que saquen bastante producto de sus embarcaciones. Que el Gobierno construya un buque mas ó menos, no bastará ciertamente para fomentar lo que S. S. y todos deseamos. Pero S. S. dice: alíentenos VV., busquen VV. los medios de proporcionar ese fomento. Si S. S. fuese marino sabria que el Gobierno tiene 16 discípulos en los arsenales extranjeros instruyéndose en la construccion, y no me hubiera dirigido ese cargo.

No se crea que yo quiero decir que porque no sea marino no debe impugnar el presupuesto, de ningún modo; yo reconozco en S. S. lo mismo que en los demas señores ese derecho, que no les puede negar nadie; pero lo que he querido manifestar ha sido que no se tiene presente que la construccion no se va á aprender á un astillero particular donde no hay mas que carpinteros sin instruccion, sino en los arsenales en que el discípulo puede obtener brillantes resultados, lo cual lo sabe y lo dice todo el que es marino.

Ha concluido el Sr. Madoz diciendo: cuidado con una guerra con la Inglaterra, si no tenemos vapores, ni máquinas, ni maquinistas; Y es á mí á quien se quiere dar esta leccion! El Congreso recordará que cuando se ha manifestado que se habian hecho al Gobierno ofrecimientos de parte de una compañía española para construir esas máquinas, y que se habia contestado que no podia aceptarse la oferta porque habia ya compromisos con el extranjero, dije al que tal manifestacion hacia: "No sé lo que habrá dicho mi antecesor; pero yo, aunque no tuviera recursos por el momento, los sacaria de cualquiera parte y pagaria el doble á una compañía que fabricara en España una máquina de vapor." Pues el que haya oído al Sr. Madoz, ¿no creará que S. S. me ha estado dando una leccion de patriotismo? El deseo de que se construyan en España vapores y máquinas no es, señores, exclusivo de ningún partido, es el de todos los hombres amantes de la prosperidad de su país.

Conclui, señores, mi anterior discurso ocupándome del modo

de pagar esas máquinas, y he dicho: yo pagaría el doble á una compañía española de lo que se paga á una compañía extranjera; y estas palabras han dado lugar á que el Sr. Madoz, antiguo Diputado y persona de juicio y de cierta autoridad, haya dicho: cuidado, señores, con eso de yo doy, porque parece como que hacen VV. un regalo. ¿Son mis palabras, señores, causa suficiente á que se haga esa especie de reprensión á un Ministro? Yo no he querido decir que pueda dar ó regalar, yo me considero únicamente como un humilde servidor del Estado y de mi Reina; y de ningun modo creo haber dado motivo para que el Sr. Madoz haya tomado ese aire de autoridad.

Ha dicho S. S. despues que no ha querido ofenderme, lo cual desde luego le hice la justicia de creer. El otro día decía el señor Madoz: yo doy las contribuciones, y el Ministro las distribuye. Pues bien, señores, yo no haré mas que distribuir lo que me dé el Sr. Madoz.

Yo, señores, he procurado disculparme de lo que dije cuando manifesté que no me era posible dar explicaciones tan amplias como pudiera, pues para esto era necesario que se precisasen las cuestiones, lo cual no se hacia; y creo haberlo conseguido, creo haber satisfecho á todos los señores que hayan podido darse por aludidos.

Mi intencion, señores, es muy sana: yo deseo convencer á los Sres. Diputados, y para esto he dicho: el que quiera saber si los reglamentos de marina son malos, que venga; yo estoy dispuesto á enseñárselos, lo mismo que otras muchas cosas relativas á ese ramo, y á hacer que se lo expliquen los individuos del cuerpo que, como facultativos, podrán hacerlo mejor. No debe extrañarse que yo haya dicho que no se conocian á fondo ciertos puntos cuando yo mismo confieso que hay muchas cosas que ignoro, pues como General no tengo necesidad ninguna de saberlas, no siendo de mi incumbencia. No puedo pues ofender á S. S. al decir que no son peritos en ciertos puntos, cuando yo confieso ingenuamente que tampoco lo soy en otros.

El Sr. MADDOZ: El ofrecimiento que los constructores catalanes hicieron ha tres años al Gobierno fue el de construir una máquina sin recibir por ella ni un maravedí, pues no aspiraban á mas que á la gloria que de su construccion pudiera resultarles.

El Sr. VILLALOBOS: Me levanto únicamente para manifestar que algunos constructores de máquinas nos autorizaron al señor Madoz y á mí para ofrecer que ellos podrian encargarse de la construccion de máquinas para los buques de vapor.

El Sr. ARMERO, Ministro de Marina: El Sr. Madoz creo que recordará que no fue esa la explicacion que nos dió ayer.

El Sr. DOMENECH (D. Julian): Tomo la palabra solo para manifestar que en España pueden en efecto hacerse esas máquinas de que ha hablado el Sr. Villalobos.

Declarado este asunto suficientemente discutido, se aprueba el capítulo 10, siéndolo igualmente sin ella el resto del presupuesto de Marina.

Acto continuo queda aprobado definitivamente el dictámen de la comision mista sobre reorganizacion del Banco español de San Fernando.

Se lee una proposicion relativa á la reforma del reglamento, con objeto de que las comisiones presenten sus dictámenes antes de un mes, y toma la palabra para apoyarla su autor.

El Sr. POLO: El objeto de esta proposicion es el evitar que pueda menoscabarse la iniciativa que la Constitucion concede á los Sres. Diputados por el abuso que se puede hacer del reglamento, cuyo peligro por sí solo bastaba para hacer esa reforma; pero ahora se trata de evitar los males por que estamos pasando, y que se comprenderán con solo considerar que en las últimas legislaturas se ha dejado de dar dictámenes sobre 36 proyectos de ley presentados por el Gobierno, y sobre 25 proposiciones de ley de 26 que se pasaron á las comisiones.

Esto solo bastará para convencer, tanto al Gobierno como á los Sres. Diputados, de la necesidad de poner algun remedio á esto, por lo cual concluyo rogando se sirva el Congreso tomar en consideracion mi proposicion.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno no se compromete á aceptar el principio de la proposicion; pero sin embargo no tiene inconveniente en que se tome en consideracion, mucho mas si esto puede ser motivo para llegar á alguna otra reforma mas importante.

Hecha la pregunta de si se toma en consideracion la proposicion, se acuerda que sí.

El Sr. NOGUERAS: Yo desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirviera manifestar qué estado tiene el expediente formado respecto á unos conejales encausados por la falsificacion de varios documentos, y que han sido condenados por el juzgado de la Intendencia militar, aun cuando yo creo que no habia necesidad de ese expediente, pues bastaba que se hubiesen pedido los oportunos informes para haberlos separado al momento.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: Precisamente para juzgar con acierto de los hechos de que ha hablado el Sr. Diputado es para lo que se ha formado el expediente, del que tan luego como esté completo se dará cuenta á los Sres. Diputados.

Discusion del dictámen de la comision relativo á la supresion del periódico La Europa.

Se lee el dictámen, que dice lo siguiente:

«La comision nombrada para dar dictámen sobre la comunicacion que el Gobierno de S. M. ha dirigido al Congreso de los Diputados con fecha 28 del pasado, relativa á la supresion del periódico La Europa, ha examinado con la madurez y detenimiento que de suyo exige, asunto de tanta gravedad y trascendencia, y en su vista propone á la deliberacion del Congreso el siguiente

#### Dictámen.

Se aprueba la determinacion adoptada por el Gobierno de S. M. en la Real orden de 28 de Octubre último, por la cual mandó suprimir el periódico La Europa.

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1851.—Juan F. Martínez.—C. de Fabraquer.—Diego de Mier.—Gabino Tejado.—Francisco de Hormaeche.—Bernardino Malvar.—José de Posada Herrera.»

Se leen por primera vez las tres enmiendas siguientes:

1.<sup>ª</sup> Pedimos al Congreso se sirva declarar que el Gobierno de S. M. ha infringido la Constitucion del Estado por la Real orden de 28 de Octubre del presente año que suprime el periódico titulado La Europa, y en consecuencia desapruaba su conducta.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1851.—Eduardo Asquerino.—Aniceto Puig.—Perez.—Navarro Zamorano.—Madoz.—Pasion y Lastra.—Marquez Navarro.

2.<sup>ª</sup> Pedimos al Congreso se sirva declarar que dentro de la legislacion vigente existen los medios suficientes para contener los excesos y extravíos de la imprenta, sin necesidad de infringir la Constitucion del Estado.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1851.—Esteban Collantes.—Vistahermosa.—Martinez y Peris.—Espeja.—Barzanallana.—Buceta.—Rodriguez.

Tercera enmienda al dictámen sobre la supresion del periódico La Europa.—Pedimos que se redacte del modo siguiente: El Congreso, enterado de la resolucion del Gobierno en este punto, espera que no vuelvan á dictarse semejantes medidas.—Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1851.—Pacheco.—Marques de Corbera.—Antonio Rios Rosas.—Gonzalez Brabo.—Antonio Benavides.—José Joaquin de Lesaca.—José María de Nocedal.

El Sr. BORREGO: Yo creo, señores, que nos hace falta aqui un dato de mucha importancia que podria proporcionárnoslo una Autoridad que casualmente se sienta en estos bancos, porque indudablemente es digno de tenerse en cuenta cuantos son los números de La Europa que han sido denunciados, y qué artículos.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Borrego, si continuamos asi, no entraremos en la órden del día.

El Sr. BORREGO: Este es un dato que falta en el expediente.

El Sr. CASTRO: Se me ha hecho directamente una pregunta,

á la que debo contestar que aqui no hay mas Autoridades que Diputados y Ministros.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: Se ha hecho una pregunta, y creo que me encuentro en el caso de contestar á ella, manifestando que el Gobierno no ha hecho mas que una denuncia, y que todos los números del periódico titulado La Europa constan en el expediente.

Se lee por segunda vez la enmienda presentada por el Sr. Asquerino y otros varios Diputados.

El Sr. ASQUERINO: Voy á entrar con desconfianza en una cuestion de tanta gravedad como la que ahora ocupa la atencion del Congreso, porque no podré menos de cansar con mis pobres razonamientos á los Sres. Diputados, que desean sin duda oír otras palabras que las débiles que puedan salir de mis labios; pero aunque mis humildes razones sean de tan poca autoridad, no obstante, la inteligencia de que cumplo con mi deber al tomar la palabra en esta cuestion me impulsa á hacer algunas reflexiones sobre una materia de tanta gravedad y que tanta influencia tiene en el desarrollo de la civilizacion.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion, creo necesario manifestar que en materias de libertad de imprenta no concibo mas que, ó la negacion absoluta del principio, ó la libertad ilimitada, sin que yo crea que hay peligro alguno en adoptar la mas amplia libertad, porque cualesquiera que sean las ideas que se emitan, siempre habrá quien las combata, si merecen este honor, y de la discusion que haya sobre ellas siempre saldrá triunfante la verdad.

Una prueba de las ventajas que trae la libertad de la prensa nos la pueden dar la Inglaterra y los Estados- Unidos, y la opinion de casi todos los publicistas que la consideran como el agente mas poderoso de la civilizacion y el sosten mas firme de los pueblos, habiendo merecido los elogios de los hombres mas eminentes.

Examinemos ahora lo que está consignado en la Constitucion: en ella se expresa que todo español tiene facultad para escribir y publicar sus ideas con sujecion á las leyes, y no con sujecion á decretos que destruyen por su base esta libertad; observando ademas que estos decretos no siempre han regido, pues unas veces se ha mandado por ellos unas cosas y otras veces otras, llevándose á tal punto, que se han denunciado artículos que no habian sido publicados, y que por lo tanto no podian causar el daño que los que se publican, lo cual es ejercer una verdadera dictadura.

Pero vamos á la cuestion mas grave, á la supresion del periódico La Europa. No bastaban al Gobierno las medidas anteriormente tomadas, sino que, ha recogido este periódico sin decir ni manifestar de un modo claro los puntos en que apoyaba su determinacion. La comision en su dictámen tampoco lo dice; mas lo que yo veo es que se ha violado la Constitucion en su parte mas esencial. Ahora se nos pide un bill de indemnidad por este hecho. Si nosotros le concedemos, sentamos, señores, un fatal precedente para lo sucesivo. No olvidemos que esto puede servir como arma de partido en adelante, y que los partidos solo se sostienen por la pureza de sus doctrinas y por la santidad de sus principios.

¿Pero cuáles eran las circunstancias extraordinarias, cuáles los acontecimientos notables que obligaban al Gobierno á borrar el artículo 2.<sup>º</sup> de la Constitucion? Ninguno, señores. El pais se hallaba en un estado normal, la paz y la tranquilidad reinaban por todas partes, y sin embargo el Gobierno, usando de una facultad que no tiene, constituyéndose en Tribunal, suprime este periódico sin motivo alguno en mi concepto.

Debo declarar tambien que esta medida fue tomada siete días antes de la reunion de las Cortes; es decir, que el Gobierno no pudo aguardar siquiera estos siete días para tomar esta resolucion. Para tomarla dijo el Gobierno que este periódico era antisocial y antireligioso. Señores, he visto los números que se han publicado, y en ellos no he observado ninguna idea ni antisocial ni antireligiosa. El periódico ni era democrático ni era socialista; abogaba si por dos ideas, por la soberania nacional y por la milicia nacional. En cuanto á la soberania nacional no creo haya aqui nadie que la ponga en duda: en cuanto á la milicia nacional, considero es la mas eficaz garantia del orden público y de la libertad. El periódico no era tampoco antireligioso, pues en las ideas manifestadas no se veia mas que un deseo de que se planteasen ciertas reformas. Si estas ideas eran antireligiosas, antireligiosa seria Doña Maria de la Gloria, antireligioso el Gobierno frances y antireligioso el Sumo Pontífice que consiente en sus Estados la libertad religiosa. Sostenia únicamente las prerogativas de la Corona y el trono de Isabel II.

Pero si el Gobierno ha condenado ese periódico, ¿por qué no denunció á otros periódicos que se titulan absolutistas? La violencia produce el efecto contrario del que se propone en la que ejerce.

Yo no comprendo que se haga esa guerra á la libre emision del pensamiento por el Gobierno actual, llamándose moderado, porque esa conducta es mas propia de hombres revolucionarios que de hombres que se llaman moderados. La opinion pública no se mejora sino tratando de mejorar las leyes.

El Sr. Conde de FABRAQUER, de la comision: La cuestion que se presenta á la consideracion del Congreso es de la mas alta importancia, que puede hacer pesar una terrible responsabilidad sobre los Sres. Diputados; es á la vez una cuestion ministerial, y hasta una cuestion social. El Parlamento está llamado á juzgar en este día la conducta de un Ministerio que á sabiendas y deliberadamente se ha extralimitado de la ley que concede á los ciudadanos la libre emision del pensamiento por medio de la imprenta suprimiendo el periódico titulado La Europa. Pero el Ministerio, acatando al Parlamento, ha venido á dar cuenta de su conducta en este caso, y aguarda el fallo de las Cortes que condene su proceder, ó que le aprueben concediéndole un bill de indemnidad. Va á decidir si á la sombra de la Constitucion y de las leyes se puede atacar y entregar á la risa y al escarnio público lo que es objeto del culto y veneracion de los españoles. Hé aqui por qué he dicho que la cuestion es social. ¿Ha podido el Gobierno contravenir á la Constitucion? ¿Estaba en las atribuciones del poder ejecutivo el alterar la Constitucion? No. Y si el Gobierno, conociéndolo asi, ha obrado de esta manera, ¿han sido tales las circunstancias que le han hecho prescindir de la legislacion actual de imprenta? Hé aqui toda la cuestion, y me parece que la he planteado clara y francamente.

Me propongo recorrer brevemente cuáles son las tendencias del periódico suprimido, y hacer ver que el Gobierno no ha podido, sin faltar á los intereses mas grandes de la sociedad, someter los artículos de ese periódico á los Tribunales.

Despues me haré cargo de algunas de las observaciones del señor Diputado que acaba de hablar.

Yo declaro que no me permitiré aseveraciones que no sean probadas por el periódico mismo.

Dicese que el periódico ha sido suprimido porque atacaba las personas de los Ministros: no, esto era muy poca cosa para un periódico cuyas tendencias eran la destruccion de lo mas sagrado que existe en la sociedad. El primer número de ese papel se expresa en estos términos (lee). Yo deduzco de esto que el objeto que este periódico se proponia, entre otros, era la emancipacion de la Hungría y pedir la introduccion entre nosotros del protestantismo. El mayor tamaño del papel y su mas ínfimo precio para hacer mas fácil su circulacion hacen creer que, mas bien que un pensamiento de especulacion mercantil, era un pensamiento de alta politica lo que le guiaba. Voy á probarlo. Los Sres. Diputados saben que en Inglaterra existen centros propagandistas: pues bien, en uno de los primeros números se decía en La Europa (lee). ¿Y saben los Sres. Diputados lo que en el lenguaje revolucionario se entiende por variacion de ideas, por reforma? El desbordamiento social.

Yo bien sé que los que eso escriben no tomarán mañana las armas para defender lo existente si se viese amenazado; ¿pero qué importa á ellos? Otros correrian los peligros que ellos oirian pasar encubiertos. ¿No oimos uno y otro día que la hora de la regeneracion social es en 1852? Pues bien, ¿cómo es posible que con estos anuncios el Gobierno permita la libre circulacion de ciertas ideas? La sociedad se salva como se salvó la España en 1848, despues que

los acontecimientos de Francia en Febrero hicieron vacilar todos los tronos de Europa. El mayor mal de los males en politica es el miedo: si le hubiera tenido el Gobierno anterior en Marzo de 848, la España no se hubiera salvado como se salvó. El Gobierno actual no ha debido temer echar sobre sí la responsabilidad de suprimir ese periódico viniendo ante las Cortes á someter á su fallo la conducta que ha observado. Las Cortes van á examinar si las circunstancias eran tales que autorizaban al Gobierno para obrar de esa manera; y si lo eran, deben aprobar su conducta, lo cual dará al ente moral del Gabinete fuerza para salvar en circunstancias dadas los principios sociales.

Decía el Sr. Asquerino que La Europa habia sido suprimida porque atacaba al Ministerio. La Europa decía en uno de sus artículos (lee): despues, señores, se lamenta en estos términos de que la España no hubiera seguido el ejemplo de otra nacion vecina. (Sigue leyendo.)

Señores, ¿y se dice esto en una nacion en cuya Constitucion y en el art. 11 se dice que la religion que profesamos los españoles es la católica, apostólica, romana? ¿Y se dice que la religion romana está moribunda! No, no morirá; ella permanece sola en pie en medio de tantas ruinas, porque así está dispuesto por la mano de Dios, y todo lo que pende de su mano es eterno, porque está impreso en sus obras el sello de la eternidad. Y en vano los sectarios de la falsa filosofía querrán echarla por tierra: nada podrán contra la Iglesia los revolucionarios, porque escrito está que no prevalecerán contra ella las puertas del infierno. ¿Y qué se quiere sustituir á esa religion? El protestantismo, señores, la libertad de cultos en España, convaleciente apenas de convulsiones políticas. Y se quiere llevar la division al seno de las ciudades y al interior de las familias, y que la esposa y el esposo, el padre y el hijo no oren en un mismo altar ni tengan un mismo porvenir.

Pero decía el Sr. Asquerino: hay otros países en donde se ve, al mismo tiempo que el templo de Cristo, el templo de Moisés y el de Lutero: sí; pero la historia de esos países ¿qué enseña? ¿cuántos siglos de persecucion y de sangre han sufrido para venir á eso? Fijad la vista en esa Inglaterra y vereis á través de esas contiendas rodar la cabeza de su Rey Carlos. ¿Y para quién se quiere esa libertad de cultos? Para la España, señores, para la nacion que al nombre de sus principios religiosos acabó con la dominacion árabe, que contaba siete siglos, lo cual sirvió para consolar al cristianismo de la pérdida sufrida en Palestina: se pide el protestantismo para la nacion que consumió gran parte de sus tesoros y de su sangre por resistir las ideas de Lutero: se pide el protestantismo para la nacion que en los tiempos modernos, al grito de esos principios religiosos consiguió derribar al coloso de la Europa arrojándole sobre una roca del Océano. Y nuestra lucha reciente, señores, si hubiera habido libertad de cultos no hubiera terminado. Pues en ese periódico se decía tambien (lee). Esto es ridiculizar una de las ceremonias mas santas de nuestra religion.

Estoy seguro que el infeliz que concibió esto, si hubiera visto al Pontífice romano dominando la universal muchedumbre arrodillada ante sus plantas, y sonando la artillería á la manera que Dios se mostraba en el Sinai, estoy seguro que, por incrédulo que sea, se hubiera involuntariamente arrodillado. ¡Hablar así de Pio IX; hablar así al hombre que abrió la puerta del destierro á tanto proselitismo; al hombre que concedió á su pueblo la libertad que era posible concederle; al hombre que vio impávido apuntar y hacer fuego contra su Palacio los mismos cañones que saludaron su amnistía, por no haber querido unir la Cruz de Cristo á la antorcha de los incendiarios, por no haber querido ponerse al frente de la liga italiana!

Pues oiga el Congreso cómo hablaba el suprimido periódico. (Lee.)

Aqui, señores, se mancilla la honra de nuestros hijos, que es la honra de sus padres; mas por fortuna la juventud de España no es incrédula, tiene fe, tiene creencias, y en ellas confia y espera, porque en el curso de las revoluciones ha visto que se ha destruido mucho, pero que no se ha reedificado nada: la juventud española es en politica moderada, en religion creyente.

Habla tambien del Concordato, que ya es una ley del Reino, y dice (lee). Yo, señores, podria continuar la ingrata tarea de ir citando muchos párrafos y artículos de este periódico, no menos peligrosos para la religion y para la sociedad; pero me ceñiré á citar los mas principales. Era natural que si á este periódico no habia merecido consideracion alguna el Jefe visible de la Iglesia, no se le mereciese tampoco el episcopado español, á quien trata de ignorante y fanático por haber suspendido los teatros en ciertas fiestas religiosas, manifestando que llegaria día en que el traje de nuestras hijas se acordaria en los palacios de los Obispos. El Congreso conocerá la necesidad en que me he visto de citar algunos de estos párrafos, que no son por cierto dignos de ser citados en el Congreso español. Como estos artículos podrian citarse otros muchos; pero por uno de ellos podrian formar juicio de todos los Sres. Diputados. Yo, señores, me lisongeo de que tales tendencias y semejantes ideas no tendrán defensores en el Congreso español.

Habiendo manifestado cuáles eran las tendencias del periódico La Europa, en que todos los Sres. Diputados estarán acordes en que por ellos se insulta la religion ortodoxa y el pontificado, institucion que lleva 19 siglos de existencia, y en cuya defensa acaba la nacion española de mandar á Italia sus ejércitos, siendo la admiracion de aquel pais por su marcial continente y su disciplina, réstame ahora examinar la cuestion de si, conocidas las tendencias de este periódico, podia el Gobierno haber dado la disposicion de suprimirlo con un golpe de Autoridad. Veamos si el Gobierno tenia medios para reprimir los desórdenes por medio de la ley de imprenta. Podia recogerlo, denunciarlo y entregarlo á los Tribunales, segun ella. ¿Y qué hubiera sucedido? Que al usar del derecho de defensa se habrian sostenido los mismos principios, y se habria dado mayor latitud al escándalo. ¿Y podia permitirse eso? El Gobierno no podia permitirlo; por eso ha traído la cuestion al Parlamento, cuyas declaraciones y decisiones, como decía pocos días hace un elocuente orador en este sitio, son superiores en autoridad á todas las sentencias de los Tribunales de justicia, pues el Parlamento es el gran Tribunal de la nacion. Hay otra consideracion mas. El Gobierno ha querido dar á conocer que mientras cuente con la voluntad de la Reina y con la mayoría del Parlamento, está resuelto á impedir que se sometan á la discusion los principios fundamentales de nuestra sociedad, la religion, el Trono de la Reina y la Constitucion de la monarquía. Ademas, hay un precedente que imitar. El 2 de Julio de 1840 ocupó al Congreso una cuestion enteramente parecida á esta. Un Ministerio habia suprimido el periódico titulado La Revolucion, que habia atacado los mas santos objetos de la sociedad.

Pasado á una comision el asunto, formuló esta su dictámen; y este dictámen, copiado palabra por palabra con muy corta variacion, es el presentado por la comision en el asunto que ahora ocupa al Congreso. Entonces una mayoría numerosa se levantó como un solo hombre defendiendo la conducta del Ministerio; y la minoría progresista, mas numerosa que la actual, se retiró en su mayor parte. Yo, señores, tengo la mayor satisfaccion de ver ocupados estos bancos por los mejores defensores del partido moderado, por los hombres que mas se han distinguido en la prensa y en el Parlamento, y espero que no se dejará de hacer hoy lo que entonces se hizo, dando el Congreso su voto al Gobierno en esta delicada cuestion.

Concluyo rogando á la mayoría que corresponda á su pasado, su presente y su porvenir, advirtiéndole que para salvar á la sociedad de los peligros que la amenazan no necesita mas que ser fiel á sus propias tradiciones.

El Sr. ASQUERINO: Retiro la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Se suspende esta discusion, que continuará mañana. Se levanta la sesion.

Eran las seis.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.